INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJO EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE.

BOLETÍN N°8.813-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Aguiló; Carmona; Gutiérrez, don Hugo; Hasbún; Jarpa; Latorre; Schilling; Teillier y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Sepúlveda, doña Alejandra, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito y sus modificaciones posteriores, en sus artículos 196 y 197, referidos al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto tiene por finalidad modificar la Ley de Tránsito, con el objeto de elevar las penas establecidas para el delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas o resultado de muerte.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: Se aprobó una indicación.

Indicaciones rechazadas: No las hay.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: No las hay.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: No las hay.

Aprobación en General: El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún, Latorre, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo y Sepúlveda, doña Alejandra.

Diputado informante: Hasbún, don Gustavo.

Para el estudio del proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, doña Francisca Yañez y del asesor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos

González. Asisten además invitados por la Comisión, el señor Benjamín Silva; la señora Carolina Figueroa y el señor Duilio de Lapeyra.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La moción indica que el domingo 20 de enero pasado, ocurrió un dramático y doloroso hecho en la comuna de Vitacura, que obliga a reflexionar, debatir y legislar para sancionar, con mayor gravedad, el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando a raíz de ello, se causen lesiones gravísimas o la muerte de una persona.

Se plantea que en aquel fatídico día, tuvo lugar la trágica muerte de la pequeña Emilia Silva Figueroa, de tan sólo nueve meses de edad, producto del fuerte impacto recibido en la parte posterior del vehículo en que viajaba, junto a sus padres, hecho que hace recordar, que cada año más de cien personas mueren en nuestro país, como resultado de accidentes de tránsito cometidos por conductores en evidente estado de ebriedad, y otras 650 sufren graves lesiones.

Sin embargo, lamentablemente, el caso de la menor Emilia Silva Figueroa no es el único. Son cientos de familias en nuestro país las que cada año, tienen que vivir el dolor de perder a uno de los suyos, o ver a quienes aman con secuelas graves, que les impiden vivir normalmente, producto de la acción de personas ebrias que conducen irresponsablemente vehículos.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En los fundamentos de la moción, se plantea que sin perjuicio de haber avanzado en esta materia, al establecer fuertes restricciones para las personas que conducen bajo los efectos del alcohol, redefiniendo los niveles de alcohol en la sangre, que tipifican la conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción en estado de ebriedad, y de haber legislado al respecto, endureciendo las sanciones pecuniarias y de suspensión de licencias de conducir, se ha comprobado, que aún son insuficientes las modificaciones introducidas, para los cientos de casos que ocurren, como es el sucedido a la pequeña Emilia Silva Figueroa.

En efecto, la ley N° 20.580 no abordó justamente uno de los aspectos esenciales del delito de conducción en estado de ebriedad, y sólo introdujo una modificación absolutamente menor al inciso tercero del artículo 196, para elevar mínimamente la pena pecuniaria y establecer la pena subsidiaria de inhabilidad perpetua para conducir.

En mérito de lo anterior, la iniciativa en estudio propone elevar la pena del delito de conducción en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas, a presidio mayor en su grado mínimo, esto significa de cinco años y un día a diez años; y cuando se provoque resultado de muerte, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es, de cinco años y un día a quince años. Además, se agrega la inhabilitación perpetua para conducir y la incautación del vehículo, cuando el autor sea el dueño, para asegurar la responsabilidad civil del delito.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto entendiéndose como tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca modificar la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para elevar las penas por el delito de conducción de un vehículo en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas o resultado de muerte.

IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La Directora Ejecutiva de CONASET, doña Francisca Yáñez, realizó un gesto de reconocimiento a la entereza que ha tenido la familia de la pequeña Emilia Silva Figueroa, por asistir pese su dolor a la Comisión a dar su testimonio, en beneficio de todos los chilenos.

El asesor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, planteó que el Ministerio apoya la moción en estudio, así como lo ha hecho con varias iniciativas en el mismo sentido.

Agregó que a pesar del gran cambio cultural que está viviendo el país, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley de Tolerancia Cero, aún hay personas que todavía no entienden ni acatan las normas que se establecen en dicha ley.

Explicó que actualmente el artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, trata de igual forma al manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte o con las lesiones del número 1 del artículo 397 del Código Penal (lesiones graves). O sea, que si producto de las lesiones

provocadas por un accidente causado por un conductor ebrio, queda la víctima demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, el juez castiga con la misma pena que si hubiese un resultado de muerte.

Sin embargo, a través de esta iniciativa, se pretende establecer una diferencia en ambos casos y distinguir entre lesiones y resultado de muerte, además de aumentar la multa de un rango que oscila actualmente entre 2 a 8 UTM, a entre 20 y 50 UTM.

Además, se propone que esta conducta no sea castigada como una pena de simple delito, sino de crimen, elevando de la pena desde presidio menor en su grado máximo, tal como sucede en la actualidad, a presidio mayor en su grado mínimo, para el caso de provocar lesiones graves. Eso provocaría un aumento de la reclusión desde entre tres años y un día a cinco años, a entre cinco años y un día a diez años.

Como también se propone para los casos con resultado de muerte, se eleve la pena desde presidio menor en su grado máximo, a presidio mayor en sus grados mínimo a medio, o sea de entre tres años y un día a cinco años, a entre diez años y un día, a quince años, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, pérdida de derechos civiles e inhabilidad para el ejercicio profesional.

Por último indicó, que se introduce en la ley la posibilidad que el Tribunal decrete, como medida cautelar, la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte, o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser dueño de él, para asegurar el pago de las indemnizaciones civiles que correspondan.

La señora Carolina Figueroa, madre de la pequeña Emilia Silva Figueroa, explicó que el día que viajaba en su vehículo con su hija lactante, con todas las medidas de seguridad adoptadas, un conductor irresponsable, en estado de ebriedad, los colisionó violentamente por la parte trasera, dando muerte a su pequeña hija de tal solo nueve meses.

Razón por la cual, solicitó que la ley debe establecer una señal más potente, para endurecer las penas para los conductores que manejen en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol. Además, solicitó una mayor protección para las víctimas que se ven afectadas por estos delitos, porque, a su juicio y conforme a su experiencia, la ley y el sistema judicial parecen dar mayores garantías a los victimarios, que a las víctimas que sufren tales delitos, ya que los imputados prontamente salen en libertad, y siguen conduciendo como si nada.

Por último, exhibió un set de fotografías de personas fallecidas, que fueron víctimas de conductores que lo hacían en estado de ebriedad, y todavía no hay sentencia de parte de los tribunales de justicia, en contra de ellos, a pesar del tiempo transcurrido, y en el que, más aún, los victimarios se encuentran en libertad.

El señor Benjamín Silva, padre de la pequeña Emilia Silva Figueroa, manifestó su reconocimiento y valoró lo acertado de haber legislado para establecer la Ley de Tolerancia Cero. Sin embargo, expuso haber conocido varios casos de conductores que han reincidido por manejo en estado de ebriedad, con resultados ya sea de muerte o de lesiones gravísimas, los que califica de absurdos, conforme a los resultados conocidos.

El señor Duilio de Lapeyra, expresó su apoyo a la iniciativa en estudio y señaló compartir plenamente el espíritu del proyecto, en cuanto a endurecer las penas para las personas que, conduciendo en estado de ebriedad, provoquen un accidente, ya sea con resultado de muerte o con secuelas graves o gravísimas para las víctimas.

Explicó la situación que lo afecta personalmente, ya que sufrió un accidente que le provocó lesiones gravísimas, mientras participaba de una maratón solidaria con ocasión de la última Teletón, causado por una persona que conducía un vehículo a más de 150 kilómetros por hora y en estado de ebriedad, matando a tres personas y lesionando gravemente a otras siete, dentro de las cuales lamentablemente se encontraba él.

Destacó que el conductor que provocó tal desgracia, tenía a su haber cuatro reincidencias por el mismo delito, e incluso se encontraba bajo reclusión nocturna en aquella oportunidad, lo que, a su juicio, demuestra la vulnerabilidad de la ley.

Finalmente, criticó que a pesar de la última modificación a la ley de Tránsito, llamada Ley de Tolerancia Cero, aún las penas son bajas, lo que continúa permitiendo que este tipo de delincuentes sigan en libertad y, más aún, conduciendo, incluso muchas veces a vista y paciencia de las familias de sus víctimas.

Antes de iniciar las votación del proyecto, los Diputados señores Hasbún; Aguiló; Auth; García, don René Manuel; Meza; Pacheco, doña Clemira, Pérez, don Leopoldo, y Sepúlveda, doña Alejandra, propusieron una indicación para incorporar la siguiente letra b) al número 1) del Artículo Único:

"b) Agréguese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 196:

"En los casos señalados en el inciso anterior, el condenado no podrá optar a ningún tipo de beneficio penitenciario.".

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada siete votos a favor de los Diputados señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Sepúlveda, doña Alejandra, y una abstención del Diputado señor Latorre.

El Diputado señor Latorre, fundamentó su voto de abstención señalando que, a pesar de estar plenamente de acuerdo con la sanción, manifestó que a su juicio, ésta modificación podría encontrarse

reñida con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

-Puesto en votación en general y en particular el Artículo Único del proyecto, con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Sepúlveda, doña Alejandra.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones posteriores, en el siguiente sentido:

1) Modifíquese el artículo 196, de la siguiente forma:

a) Reemplácese el inciso tercero, por siguiente:

"Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y si se causare la muerte de una o más personas será castigado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En ambos casos, procederá una multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.".

b) Agréguese el siguiente inciso final, nuevo:

"En los casos señalados en el inciso anterior, el condenado no podrá optar a ningún tipo de beneficio penitenciario.".

2) Agréguese en el inciso cuarto del artículo 197, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"El Tribunal decretará como medida cautelar la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte, o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser dueño de él.".

Se designó Diputado informante al señor **Gustavo Hasbún Selume.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de marzo de 2013.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 19 de marzo de 2013, con la asistencia de los Diputados señores

García, don René Manuel (Presidente); Auth, don Pepe; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma, don Joaquín.

Asistieron además, los Diputados señores Aguiló, don Sergio; Sabag, don Jorge, y Vallespín, don Patricio.

Se adjunta al presente informe, un texto comparado que contiene el texto legal vigente y el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.